



ACUERDO No 11  
(29 de diciembre de 2021)



**MUNICIPIO DE COCORNÁ  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No 11  
(29 de diciembre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 5  
DE 2020 Y SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Honorable Concejo del Municipio de Cocorná-Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 287 numeral 3, artículo 313 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Régimen simple de tributación a que hace referencia este acuerdo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** Adóptese en el Municipio de Cocorná el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos pueden optar por el Régimen SIMPLE.

**ARTÍCULO 3°. ELEMENTOS ESENCIALES.** Los elementos esenciales de industria y comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Cocorná, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

Centro Administrativo Municipal Calle 20 No. 20-29 | Tel: 8344262 | Celular: 320 694 9526

E-mail: [concejo@cocorna-antioquia.gov.co](mailto:concejo@cocorna-antioquia.gov.co) | [www.cocorna-antioquia.gov.co](http://www.cocorna-antioquia.gov.co)



ACUERDO No 11  
(29 de diciembre de 2021)



**ARTÍCULO 4°. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de industria y comercio consolidado que hace parte del Régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 5°. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE.** La declaración del impuesto de industria y comercio presentada directamente ante el Municipio de Cocorná por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 6°. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO.** El pago del impuesto de industria y comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen simple.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 7°. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del impuesto de industria y comercio consolidados realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de



industria y comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 8°. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN EL RÉGIMEN SIMPLE.**

No podrán ser agentes de retención ni de autorretención del impuesto de industria y comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). En estos casos perderán tal calidad de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad.

**PARÁGRAFO.** Los sujetos de retención deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial.

**ARTÍCULO 9°. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto del impuesto de industria y comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual de SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 de Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

**ARTÍCULO 10°. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), en el Municipio de Cocorná la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será la siguiente:

NUMERAL Y ACTIVIDADES ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
1 Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería	Comercial	10
	Servicios	10
2 Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los	Industrial	7



ACUERDO No 11  
(29 de diciembre de 2021)



	servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas la de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.	Comercial	10
		Servicios	10
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	Industrial	7
		Servicios	10
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.	Servicios	10

**PARÁGRAFO 1.** En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación SIMPLE se encuentra incluido el impuesto complementario de avisos y tableros.

**PARÁGRAFO 2.** La Administración Municipal desplegará una campaña personalizada de información sobre este impuesto Simple de Tributación con sus beneficios, condiciones, tiempos y demás características, con el fin de que los contribuyentes tengan la adecuada y suficiente orientación.

**ARTÍCULO 11°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.




ACUERDO No 11  
(29 de diciembre de 2021)



**¡NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

  
**LUIS FELIPE GOMEZ HOYOS**  
Presidente

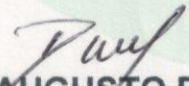
  
**LENY QUINTERO MONTOYA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

El anterior Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios, en la comisión y en la plenaria los días 25 y 29 de diciembre de 2021.

  
**LENY QUINTERO MONTOYA**  
Secretaria del Concejo

**ALCALDÍA MUNICIPAL**, Cocorná, 29 de diciembre de 2021, recibido en la fecha lo paso a disposición del Señor Alcalde Municipal para Sanción Legal.

  
**DANIEL AUGUSTO PINEDA GIRALDO**  
Secretario de Gobierno

**ALCALDÍA MUNICIPAL**, Cocorná, 29 de diciembre de 2021, para el cumplimiento de los requisitos previstos en el Título XII de la Ley 11 de 1986 y de la Ley 136 de 1994, es procedente de sanción.

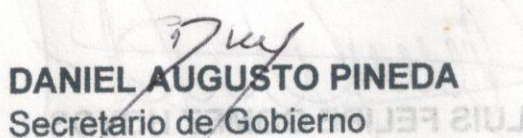


ACUERDO No 11  
(29 de diciembre de 2021)

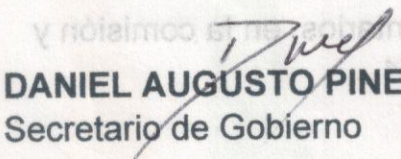


**PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

  
**SAUL ALBERTO GIRALDO**  
Alcalde Municipal

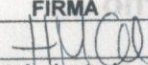
  
**DANIEL AUGUSTO PINEDA**  
Secretario de Gobierno

**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Cocorná, 29 de diciembre de 2021. Es publicado el presente Acuerdo N° 11 por fijación en cartelera y enviado a la Personería para su Certificación.

  
**DANIEL AUGUSTO PINEDA GIRALDO**  
Secretario de Gobierno

Cocorná, 29 de diciembre de 2021. En la fecha recibo el presente Acuerdo y certifico que fue publicado

  
**CAROLINA CASTAÑO GIRALDO**  
Personera Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Asesor Jurídico	Héctor Mauricio Quintero		29 diciembre de 2021
El Firmante declara que ha revisado el documento y lo encontró ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo mi responsabilidad, lo firmo.			